



Informe del Consejo de Administración de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. sobre la propuesta de autorización para que la Sociedad pueda adquirir, directa o indirectamente, acciones propias y reducir el capital social con finalidad de amortización de acciones propias

Madrid, 25 de marzo de 2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES PROPIAS Y REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL CON FINALIDAD DE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y se refiere a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (la "**Sociedad**") de la facultad de optar por reducir el capital social conforme a lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a las acciones propias de las que la Sociedad haya llegado a ser titular, cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el próximo día 7 de mayo de 2026, en primera convocatoria, o al día siguiente, 8 de mayo de 2026, en segunda convocatoria, bajo el punto Séptimo del Orden del Día.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley de Sociedades de Capital, que regula los negocios sobre las acciones propias en sus artículos 144 y siguientes y 509, permite a las sociedades anónimas, con ciertos requisitos, adquirir, bien directamente, bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad y mantenerlas en cartera. Para reducir o suprimir las acciones que la Sociedad tiene ya en autocartera pueden utilizarse varios de los procedimientos legalmente establecidos, entre los que se encuentran el de la amortización de las acciones propias o el de la enajenación en el mercado de las mismas.

Para la adopción de una u otra de las alternativas expuestas, se hace preciso tener en cuenta las condiciones del mercado en cada momento, y es por ello, ante la imposibilidad de poder determinar a priori los factores que permitan tomar en cada momento a la vista de la situación del mercado la decisión más oportuna, por lo que se propone delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) la facultad de valorar y decidir estas cuestiones en el momento que se vayan a plantear.

De ahí que el acuerdo de reducción de capital deba concebirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluyen: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital dentro del importe máximo que se establece; (iii) determinar la finalidad y procedimiento de la reducción de capital, dotando bien una reserva indisponible o bien reservas de libre disposición; (iv) adaptar en cada caso el artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

Asimismo, la ejecución de esta reducción de capital debe estar subordinada a la ejecución de la reducción de capital propuesta a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Sexto del



Orden del Día al objeto de evitar que no pueda ejecutarse dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en el mismo.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

En virtud de todo lo anterior, la propuesta de acuerdo relativa al punto Séptimo del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, es la siguiente:

“Dejando sin efecto la autorización concedida mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 9 de mayo de 2025, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes y 509 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), se acuerda autorizar tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de las sociedades filiales para que, durante el plazo de un año a contar desde la fecha de esta Junta, que se entenderá automáticamente prorrogado por periodos de idéntica duración hasta un máximo de cinco años salvo que la Junta General acordara lo contrario, y de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, puedan adquirir, en cualquier momento, cuantas veces lo estimen oportuno y por cualquiera de los medios admitidos en derecho, con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, acciones de la Sociedad, cuyo valor nominal sumado al de las ya poseídas por ella y por sus sociedades filiales no exceda del 10% del capital social emitido o, en su caso, del importe máximo autorizado por la legislación aplicable en cada momento. El precio mínimo y el precio máximo serán, respectivamente, el valor nominal y el precio medio ponderado correspondiente a la última sesión de Bolsa anterior a la operación incrementado en 20%.

También se autoriza tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de las sociedades filiales, por el plazo y de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo anterior en la medida en que sea aplicable, a adquirir acciones de la Sociedad por medio de préstamos, a título gratuito u oneroso en condiciones que puedan considerarse de mercado teniendo en cuenta la situación del mercado y las características de la operación.

Expresamente se autoriza que las acciones propias adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte: (i) a su enajenación o amortización, (ii) a su entrega a trabajadores, empleados o administradores de la Sociedad o de su grupo, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que los mismos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1º, letra a) de la Ley de Sociedades de Capital, (iii) a planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos, y (iv) a cualquier otra finalidad legalmente posible.

Con la finalidad de amortización de acciones propias y delegando en cuanto a su ejecución en el Consejo de Administración conforme a lo que seguidamente se señala, se acuerda reducir el capital social, con cargo a beneficios o reservas libres, por un importe nominal máximo igual al valor nominal total de las acciones propias que la Sociedad mantenga, directa o indirectamente, en la fecha en que se adopte el acuerdo por el Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 7 de los Estatutos Sociales, se delega en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) la ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, ejecución que podrá llevarse a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de este acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o vengan exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación. En especial se faculta al Consejo de Administración



para que, dentro del plazo y límites señalados, (i) fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución del negocio y cualquier otro aspecto que sea razonable considerar; (ii) concrete el importe de cada reducción de capital dentro del importe máximo que se establece; (iii) determine la finalidad y procedimiento de la reducción de capital, dotando bien una reserva indisponible, o bien, reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; (iv) adapte el artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; (v) solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados; y, en general, (vi) adopte cuantos acuerdos sean precisos en relación con la amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

La ejecución de la presente reducción de capital estará subordinada a la ejecución de la reducción de capital por amortización de autocartera propuesta a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Sexto del Orden del Día, de manera que en ningún caso podrá impedir la ejecución de dicho acuerdo conforme a lo previsto en el mismo.”

Madrid, a 25 de marzo de 2026.